



RESOLUCIÓN EXENTA GENERAL. N° 263 /

COPIAPÓ, 14-AGO 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 21.192 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2020; en la Resolución Exenta CORE N° 07 de fecha 04 de febrero de 2020, que aprobaron las Bases Generales y Resoluciones Exentas CORE N°4, N°5 N°6 y N°8 (Deporte y Programa Elige vivir Sano, Seguridad Ciudadana, Carácter Social, Prevención de Drogas y Medio ambiente y Cultura) respectivamente que aprobaron Bases Especiales para Instituciones Privadas sin Fines de Lucro; en la Resolución Exenta CORE N° 17 del 8 de mayo 2020; en la Resolución Exenta General N° 181, de 10 de junio de 2020; en las Resoluciones Exentas Generales N°s 207, 208, 209 y 210, de 10 de julio de 2020; en las Resoluciones Nos 7/2019 y 8/2019 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante acuerdos N°5 de la Sesión Ordinaria N°02 del 16 de enero de 2020, se aprobaron por unanimidad las Bases Generales y Especiales para Instituciones privadas sin fines de lucro para la postulación a los recursos señalados en la Glosa 2.1 del Programa 02 de los Gobiernos Regionales, de la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, correspondientes a las Actividades de Deporte y Elige Vivir Sano, Cultura, Seguridad Ciudadana y Carácter Social, cuyos textos íntegros fueron incorporados en las Resoluciones Exentas CORE N°4,5,6,7,8 de fecha 04 de marzo de 2020.

2.- Que, mediante la Resolución Exenta General N°181, de 10 de junio de 2020, se establece la comisión de admisibilidad para el concurso de organizaciones sin fines de lucro, de actividades deportivas, culturales, seguridad ciudadana, carácter social, prevención de drogas y medio ambiente, de la glosa 02, 2.1. de la Ley N°21.192, de Presupuesto de la Nación para el año 2020.

3. Que, se dictan las Resoluciones Exentas Generales N°s 207, actividades culturales; 208, actividades de seguridad ciudadana; 209 actividades deportivas y programa elige vivir sano; 210, actividades de carácter social, prevención de drogas y medio ambiente, todas de fecha 10 de julio de 2020, que formalizan las nóminas de admisibilidad y no admisibilidad de los proyectos presentados.

4. Que, las Resoluciones antes indicadas fueron notificadas mediante publicación de fecha 13 de julio de 2020, en la página web del Gobierno Regional de Atacama, adicionalmente el portal www.fondos.gob.cl entre los días 10 a 13 de julio de 2020, envió directamente a los correos de las Instituciones el resultado de la admisibilidad, en razón del principio de transparencia.

5. Que, el artículo N°3 de la Ley N°19.880, señala que los actos administrativos son decisiones formales que emiten los órganos de la Administración del Estado las cuales contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de la potestad pública, los que se expresan por medio de Decretos o Resoluciones.

6. Que, el artículo N°59 de la Ley N°19.880, establece que el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días hábiles ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna.

7. Que, en razón de lo antes descrito las organizaciones sociales fueron notificadas con fecha 13 de julio de 2020, teniendo para interponer el recurso de reposición dentro de los 5 días hábiles siguientes, es decir hasta el día 21 de julio de 2020 (8 días corridos).

8. Que, la organización CDRC SHOTOKAN ATACAMA, con fecha 20 de julio de 2020, presenta recurso de reposición dentro del plazo legal argumentando en lo sustantivo lo siguiente: La implementación presentada no corresponde a una adquisición para ser integrada como activo al Club. Esta implementación será entregada a cada deportista beneficiario porque primero los equipamientos son de uso personal, segundo son necesarios para la realización del proyecto (Participación en el torneo Nacional de Karate), ya que son de uso y presentación obligatorios para la participación. Cada competidor debe llegar al torneo Nacional con equipamiento nuevo, porque las exigencias del cuerpo arbitral respecto del estado de los karategui y protecciones son de cero tolerancia y cualquier pequeña deficiencia en el equipamiento conlleva la descalificación, eliminación o prohibición de participación para el deportista. La cotización de alojamiento presentada corresponde a la única que pudo ser obtenida con tanta antelación y corresponde a los valores de mercado en base doble para la fecha y en el gran Santiago.

9. Que, en razón de los argumentos señalados cabe hacer presente: Respecto a la primera observación señalada, de incluir partidas de inversión en operación, se debe aclarar que en los antecedentes del proyecto tales como la descripción, no permite inferir lo que la Organización señala en su carta. Es decir, que dichos equipamientos serían entregados a los beneficiarios del proyecto. Asimismo, las cantidades a comprar no coinciden con el número de beneficiarios del proyecto, lo cual en ningún momento se aclara en los antecedentes de postulación. En relación al segundo punto, donde se señala que las cotizaciones presentadas, sobrepasan el gasto indicado en el ítem de gastos operacionales, si bien la cotización se considera como referencial, y según las capacitaciones efectuadas presencialmente por el Gobierno Regional a las organizaciones, se expresa que lo referencial es netamente para libre elección para su compra, es decir no necesariamente se tiene que comprar a la empresa que cotizo, pero si debe ser referencial en valor, ajustándose al monto en el cual va a postular, con el propósito de tener claridad y control sobre los fondos que se van a entregar.

En este sentido, en el ítem Gastos Operaciones - Descripción del Gasto se indica “EQUIPAMIENTO 11 COMPETIDORES KATA Y KUMITE”, por un valor de \$3.400.000, y “ALOJAMIENTO 11 DEPORTISTAS” por un valor de 1.650.000.-, el cual presenta una inconsistencia de acuerdo al siguiente cuadro

Equipamiento 11 competidores Kata y Kumite

Valor proyecto 11 participantes		Cotización para 9 participantes	
\$3.400.000		\$4.167.000	
Valor Unitario	\$ 309.091.-	Valor Unitario	\$ 378.818.-

Alojamiento 11 Deportistas

Valor proyecto 11 participantes		Cotización para 2 Adultos / 5 noches	
\$1.650.000		Sin dato	
Valor Unitario	\$ 150.000.-	Valor Unitario	\$ 339.014.-

Si bien la carta presentada por la organización justifica las diferencias presentadas de los presupuestos, sin embargo en la etapa de admisibilidad, los antecedentes deben hablar por sí solo, entre los presupuestos adjuntados y la descripción del proyecto, la cual debe ser coherente tanto en los valores, cantidades, descripción y destinación, lo cual, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, en este caso, no permite al evaluador determinar su admisibilidad ya que presenta inconsistencias e incoherencia entre la descripción, las actividades, cantidades y los valores propuestos.

RESUELVO:

1- **RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto en razón de los argumentos indicados en el considerando noveno de la presente resolución.

2- **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la organización recurrente, a los correos electrónicos registrados en la plataforma www.fondos.gob.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Patricio Urquieta García
PATRICIO URQUIETA GARCÍA
INTENDENTE REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA

DISTRIBUCIÓN:

- Recurrente
- Administrador Regional
- Div. de Desarrollo Social y Humano
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

PUG/SCR/CRV/PARD/ACA/IB/ijb